

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA.
APDO: Abg. JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA.
DDO: STELLA VILLARREAL QUIROGA Y OTRO
RADICADO: 2021-00193-00.

Socorro, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la Sra. YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra STELLA VILLARREAL QUIROGA y ANDERSON DURANGO CASTRO, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero comoquiera que el título valor letra de cambio materia de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la Sra. YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA, quien actúa a través

de apoderado judicial, contra STELLA VILLARREAL QUIROGA y ANDERSON DURANGO CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la C. C. No. 1.101.694.538 de Socorro y T. P. No. 343.559 del C.S.J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4321c03a37eb16d85728019f4882f894fd78a3c7766df614116556a66c80461

Documento generado en 27/10/2021 06:26:52 p. m.

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>